



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 18.502
DISPONIENDO LA REBAJA EN UN 50% EL IMPUESTO
ESPECIFICO AL COMBUSTIBLE EN PERIODOS DE ESTADO
DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL, CALAMIDAD PÚBLICA O
SIMILAR.**

I.- IDEAS GENERALES.

El impuesto Específico al Combustible (IEC), tiene su origen en la ley 18.502 de 1986, que estableció un impuesto específico a combustibles el cual se aplica al consumo de gasolinas automotrices, petróleo diésel, gas licuado de petróleo de consumo vehicular y gas natural comprimido de consumo vehicular. El objetivo de esta norma fue aplicar dichos tributos para financiar la reconstrucción de caminos y carreteras producto del terremoto de 1985. Desde el 2014 a la fecha, rige un Mecanismo de estabilización del precio de los combustibles (MEPCO) como instrumento para estabilizar el precio que paga el consumidor final.

Los distribuidores minoristas que operan las estaciones de servicio son quienes definen libremente el precio de venta al público, los cuales tienen en consideración sus costos y/o acuerdos contractuales con proveedores mayoristas. Finalmente, el precio a público incorpora además de lo expuesto en el punto N°3, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto específico a los combustibles.

II.- CONSIDERANDO.

En el caso de Chile, las tarifas de las gasolinas han presentado alzas importantes y consecutivas, debido a las variaciones en los indicadores internacionales y el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (Mepco), según el informe de la Empresa Nacional de Petróleo (Enap)

De acuerdo al índice Global Petro Prices, Chile se encuentra en el segundo lugar de los países con los precios de las gasolinas más altos a nivel latinoamericano, con una tarifa que ronda en US\$ 1,19 por litro.

Luego del estallido social y la pandemia del covid 19, nuestro país se ha visto fuertemente impactado en cuanto a la pérdida de empleo y disminución



de ingresos, por lo que se hace necesario tomar medidas para poder llegar y ayudar a miles y miles de chilenos y chilenas que hoy por hoy su automóvil, se ha convertido en su herramienta de trabajo. A lo cual el alto precio del combustible no colabora en nada.

En razón de lo expuesto, y que han pasado 34 años desde el terremoto de 1985, motivo de la creación del impuesto, y entendiendo que se logró la reconstrucción de caminos y carreteras referida en el punto N°1, es que se hace necesario modificar dicha regulación, puesto que las circunstancias que le dieron origen, ya fueron satisfechas.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto tiene por objeto rebajar un 50% el impuesto específico al combustible en caso de estado de excepción constitucional o alguna calamidad pública que afecte o comprometa gravemente el empleo e ingresos de la ciudadanía, rebaja la cual se mantendrá hasta que cese el acontecimiento que lo motivó, así como también sus consecuencias

IV.- PROYECTO DE LEY.

"Artículo único.- Introdúzcanse a la ley 18.502 que establece impuestos a combustibles que señala, las siguientes modificaciones:

a) En el artículo 6° intercálese antes del inciso final un nuevo inciso 12 al siguiente tenor:

“No obstante lo anterior, en caso de estado de excepción constitucional o alguna calamidad pública que afecte o comprometa gravemente el empleo e ingresos de la ciudadanía, dicho impuesto deberá rebajarse un 50% a lo indicado en este artículo y las demás leyes aplicables, rebaja la cual se mantendrá hasta que cese el acontecimiento que lo motivó, así como también sus consecuencias.”

ÁLVARO CARTER FERNÁNDEZ.

DIPUTADO





FORMADO DIGITALMENTE
H.D. ALVARO CARTER F.

